

**Nota informativa del CERMI Estatal sobre contenidos de discapacidad del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (programa MOVES II) y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla**

Con fecha 16 de febrero de 2019 se publicó el Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) y cuya concesión de ayudas a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla se acordó a través de Real Decreto 132/2019, de 8 de marzo.

Tras la finalización de la vigencia de dicho programa se aprueba una segunda edición del Programa denominada MOVES II mediante el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, de aplicación en todo el territorio nacional (art.2).

Esta segunda edición del Programa MOVES se publica en un momento excepcional, en pleno proceso de intento de recuperación económica y social de la pandemia del COVID-19 que tiene, entre una de sus consecuencias, adaptar nuestros hábitos a una nueva forma de movilidad. El programa MOVES II pretende favorecer la generación de empleo y la actividad económica, en un contexto de recuperación económica tras la pandemia, inducida por las distintas líneas de ayuda. Asimismo, cabe destacar el beneficio derivado de la reducción de las importaciones de combustibles fósiles y mejora de la competitividad de las empresas.

De manera adicional a la mejora de la eficiencia energética y medioambiental pueden destacarse otros efectos sociales positivos, como el apoyo especial al colectivo de personas con discapacidad y movilidad reducida. Estas medidas continúan y amplían los aspectos sociales de anteriores programas, y se deben a la labor de propuesta e incidencia del CERMI Estatal.

Este programa está dotado con una cuantía inicial de 100.000.000 euros con cargo al presupuesto del IDAE, previamente transferidos desde los Presupuestos Generales del Estado (art. 12).

**ASPECTOS RELATIVOS A LA DISCAPACIDAD**

* **Artículo 7. *Actuaciones subvencionables***. Las actuaciones subvencionables, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en el Anexo I, son:

a) Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas

b) Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

c) Actuación 3: Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas.

d) Actuación 4: Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo.

* **Artículo 3. *Beneficiarios directos y destinatarios últimos de las ayudas.***

De conformidad con el apartado 2, letra a) de este artículo, para las actuaciones 1 y 2 (“Adquisición de vehículos de energías alternativas” e “Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos”) podrán ser destinatarios últimos de las ayudas previstas en este Real Decreto, siempre que tengan su residencia fiscal en España, y a lo que se establezca, en su caso, en las convocatorias que realicen las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, entre otras:

2º “Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad (…)”.

* **Artículo 12. *Financiación*.**

Según el apartado 10 de este precepto,en las actuaciones 1 y 2 (“Adquisición de vehículos de energías alternativas” e “Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos”) las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla, “podrán reservar parte del presupuesto para solicitudes de solicitantes con discapacidad y movilidad reducida.”

* **ANEXO I.** En relación con la Actuación 1 “Adquisición de vehículos de energías alternativas”, el Anexo I contempla, entre los vehículos susceptibles de recibir ayudas:

2.a) Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

2. d) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas

* **ANEXO IIII.** Este Anexo estable las cuantías de las ayudas para cada una de las tipologías de actuaciones subvencionables. Así, para la Actuación 1 “Adquisición de vehículos de energías alternativas”, contempla específicamente que:
	+ Para los casos de adquisición de vehículos de categoría M1 por destinatarios últimos que sean personas físicas con discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido se incrementará la cuantía de la ayuda en un importe de 750 euros. Este incremento también aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomos personas con discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción.
	+ Para los casos de M1 y N1, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de arrendamiento financiero o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, la cuantía de la ayuda ascenderá al importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento» El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1 y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2013. Esta ayuda resulta también acumulable al incremento de ayuda recogido en el párrafo anterior para los colectivos de personas con discapacidad con movilidad reducida.

24 de junio de 2020.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)